

Capítulo 9

COMERCIO DE SERVICIOS

Artículo 9.1: Definiciones

Para efectos de este Capítulo

comercio de servicios significa el suministro de un servicio:

- (a) del territorio de una Parte al territorio de la otra Parte;
- (b) en el territorio de una Parte, por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
- (c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de la otra Parte, o
- (d) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia de personas naturales de una Parte en el territorio de la otra Parte;

medidas adoptadas o mantenidas por una Parte significa medidas adoptadas o mantenidas por:

- (a) gobiernos o autoridades de nivel central, regional o local de una Parte, y
- (b) organismos no gubernamentales en el ejercicio de facultades delegadas por gobiernos o autoridades de nivel central, regional o locales de una Parte;

persona jurídica significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión (*trust*), sociedad personal, empresa conjunta (*joint venture*), empresa individual o asociación;

persona jurídica de una Parte significa una persona jurídica constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de una Parte y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en esa Parte;

persona natural de una Parte significa un nacional de una Parte conforme a su legislación y que resida en el territorio de esa Parte;

presencia comercial significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través, entre otros medios, de:

- (a) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica, o

- (b) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación, dentro del territorio de una de las Partes con el fin de suministrar un servicio;

proveedor de servicios de una Parte significa toda persona natural o jurídica de esa Parte que pretenda suministrar o suministre un servicio;

servicio de reparación y mantenimiento de aeronaves significa tales actividades cuando se realizan en una aeronave o parte de ella mientras la aeronave está fuera de servicio y no incluyen el llamado mantenimiento de la línea;

servicios aéreos especializados significa cualquier operación comercial especializada usando una aeronave cuyo principal propósito no es el transporte de mercancías o pasajeros, tales como extinción aérea de incendios, entrenamiento de vuelo, vuelos panorámicos, rociamiento, topografía, cartografía, fotografía, paracaidismo, remolque de planeadores, servicios de helicóptero para tala y la construcción, y otros servicios aéreos vinculados a la agricultura, la industria y la inspección;

servicios de asistencia en tierra significa el suministro en aeropuerto, por comisión o contrato, de los siguientes servicios: representación, administración y supervisión de líneas aéreas; asistencia a pasajeros; manejo de equipaje; servicios de rampa; catering, con excepción de la preparación de alimentos; manejo de carga y correo; abastecimiento de combustible de una aeronave; mantenimiento y limpieza de aeronave; transporte de superficie; y las operaciones de vuelo, administración de la tripulación y planificación de vuelos. Los servicios de asistencia en tierra no incluyen: autoasistencia; seguridad; mantenimiento de línea; reparación y mantenimiento de aeronaves; o la gestión u operación de la infraestructura esencial centralizada del aeropuerto, tales como las instalaciones de deshielo, sistemas de distribución de combustible, sistemas de manejo de equipaje y los sistemas fijos de transporte intra-aeropuerto;

servicios de operación de aeropuertos significa el suministro de servicios de terminal aéreo, servicios de operación de pista de aterrizaje y otra infraestructura aeroportuaria, ya sea por comisión o contrato. Los servicios de operación de aeropuertos no incluyen servicios de navegación aérea;

servicios de sistemas de reserva informatizados significa los servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación y por medio de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes;

servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales significa, para cada Parte, cualquier servicio que no es suministrado en condiciones comerciales ni en competencia con uno o más proveedores de servicios;

venta y comercialización de servicios de transporte aéreo significa las oportunidades del transportista aéreo de que se trate de vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, con inclusión de todos los aspectos de la comercialización, tales como

estudios de mercado, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables.

Artículo 9.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten al comercio de servicios suministrados por proveedores de servicios de la otra Parte. Tales medidas incluyen las medidas que afecten a:

- (a) la producción, distribución, comercialización, venta y suministro de un servicio;
- (b) la compra o uso de, o el pago por, un servicio;
- (c) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de una Parte, y la utilización de los mismos, con motivo de la prestación de un servicio, tales como el acceso a, y el uso de, redes y servicios de distribución, transporte o telecomunicaciones relacionados con el suministro de un servicio;
- (d) la presencia, incluida la presencia comercial, en el territorio de una Parte de un proveedor de servicios de la otra Parte, y
- (e) el otorgamiento de una fianza u otra forma de garantía financiera, como condición para el suministro de un servicio.

2. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) los servicios financieros;
- (b) los servicios aéreos, incluidos los servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regulares y no regulares, así como los servicios relacionados de apoyo a los servicios aéreos, salvo:
 - (i) la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo;
 - (ii) los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI);
 - (iii) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves;
 - (iv) servicios aéreos especializados;
 - (v) servicios de asistencia en tierra, y
 - (vi) servicios de operación de aeropuertos.

- (c) la contratación pública, tal como se define en el Capítulo 12 (Contratación Pública);
- (d) los subsidios o donaciones otorgados por una Parte o una empresa del Estado incluidos los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno, y
- (e) los servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales en el territorio de cada una de las Partes.

3. Este Capítulo no impone obligación alguna a una Parte respecto a un nacional de la otra Parte que pretenda ingresar a su mercado laboral o que tenga empleo permanente en su territorio, ni confiere derecho alguno a ese nacional con respecto a dicho acceso o empleo.

4. Este Capítulo no impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada o permanencia temporal de personas naturales de la otra Parte en su territorio, incluyendo aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de las personas naturales y para asegurar el movimiento ordenado de ellas en sus fronteras, siempre que tales medidas no sean aplicadas de tal manera que anulen o menoscaben las ventajas resultantes para la otra Parte de conformidad con los términos de un compromiso específico¹.

Artículo 9.3: Trato Nacional

1. En los sectores inscritos en las Listas de compromisos específicos de las Partes (Anexos 9.1 y 9.2) y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte, con respecto a todas las medidas abarcadas por este Capítulo, que afecten el suministro de servicios, un tratamiento no menos favorable que el que otorga a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares².

2. El trato que otorgue una Parte de conformidad con el párrafo 1 significa, respecto a un gobierno de nivel regional, estatal, provincial, cantonal o local, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese gobierno de nivel regional, estatal, provincial, cantonal o local otorgue a los servicios y proveedores de servicios de la Parte de la cual forma parte integrante.

3. Una Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

¹ El solo hecho de requerir una visa no será considerado que anula o menoscaba las ventajas resultantes de conformidad con un compromiso específico.

² No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud de este Artículo obligan a cualquiera de las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

4. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de la otra Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de la otra Parte.

Artículo 9.4: Acceso a los Mercados

En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados y sujeto a las condiciones establecidas en las Listas de compromisos específicos de las Partes (Anexos 9.1 y 9.2), ninguna de las Partes podrá adoptar o mantener, sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que:

- (a) impongan limitaciones:
 - (i) al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (ii) al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
 - (iii) al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas³;
 - (iv) al número total de personas naturales que pueden emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con éste, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas, o
 - (v) a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.
- (b) restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

³ Esta disposición no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

Artículo 9.5: Compromisos Adicionales

Las Partes podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, pero que no estén sujetas a consignación en las Listas de compromisos específicos de las Partes en virtud de los Artículos 9.3 y 9.4, incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de compromisos específicos de las Partes (Anexos 9.1 y 9.2).

Artículo 9.6: Lista de Compromisos Específicos

1. Cada Parte consignará en su Lista de compromisos específicos (Anexos 9.1 y 9.2), los compromisos específicos que contraiga de conformidad con los Artículos 9.3, 9.4 y 9.5. Con respecto a los sectores en que se contraigan tales compromisos, en cada Lista se especificará:

- (a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- (b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;
- (c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales referidos en el Artículo 9.5, y
- (d) cuando proceda, el marco temporal para la implementación y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con los Artículos 9.3 y 9.4 se consignarán en la columna correspondiente.

Artículo 9.7: Transparencia

1. Cada Parte publicará, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran a este Capítulo o afecten su funcionamiento, a la mayor brevedad posible y a más tardar a la fecha de su entrada en vigor. Asimismo, cada Parte publicará los acuerdos internacionales que suscriba con cualquier país y que se refieran o afecten al comercio de servicios.

2. Cada Parte responderá, a la mayor brevedad posible, todas las peticiones de información específica que le formule la otra Parte acerca de cualquiera de sus medidas de aplicación general a que se refiere el párrafo 1. Asimismo, y de conformidad con su ordenamiento jurídico, cada Parte, a través de sus autoridades competentes, facilitará, en la medida de lo posible, información sobre las cuestiones que estén sujetas a notificación a los proveedores de servicios de la otra Parte que lo soliciten.

3. Este Artículo no será interpretado en el sentido de imponer a ninguna de las Partes la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación pueda constituir un

obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo 9.8: Reglamentación Nacional

1. Cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cuando una Parte exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de esa Parte:

- (a) cuando sea practicable, en el caso de una solicitud incompleta, a petición del solicitante, identificarán la información adicional que se requiere para completar la solicitud y proporcionarán la oportunidad de subsanar errores u omisiones menores en la misma;
- (b) en un plazo razonable a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa de conformidad con su ordenamiento jurídico, informarán al solicitante sobre la decisión respecto a su solicitud;
- (c) en la medida de lo practicable, establecerán plazos indicativos para el procesamiento de una solicitud;
- (d) a petición del solicitante facilitarán, sin demora indebida, información referente al estado de la solicitud;
- (e) si una solicitud es denegada, informarán al solicitante, en la medida de lo practicable, sobre las razones de la denegatoria, ya sea de forma directa o a petición del solicitante, y
- (f) en la medida de lo practicable y de conformidad con su ordenamiento jurídico, aceptarán copias de documentos autenticados, en lugar de documentos originales.

3. Con el objeto de asegurar que las medidas relativas a los requisitos y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y requisitos en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, cada Parte procurará asegurar que tales medidas:

- (a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;
- (b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio, y
- (c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan por sí mismos una restricción al suministro del servicio.

4. Cada Parte asegurará que cualquier tasa que cobre la autoridad competente para autorizar el suministro de un servicio sea razonable, transparente y no restrinja por sí misma el suministro de dicho servicio. Para efectos de este párrafo, "tasa" no incluye pagos por el uso de recursos naturales, pagos por subastas, licitaciones u otros medios no discriminatorios de otorgamiento de concesiones, o contribuciones obligatorias para la provisión de un servicio universal.

5. Si los requisitos de licencias o títulos de aptitud incluyen una evaluación, cada Parte deberá asegurar que:

- (a) la evaluación sea programada en intervalos razonables, y
- (b) se brinde un plazo razonable que permita a las personas interesadas presentar una solicitud para participar en la evaluación.

6. Cada Parte asegurará que existan procedimientos para verificar las competencias de profesionales de la otra Parte.

7. Cada Parte, en la medida de lo practicable, se asegurará que la información relativa a requisitos y procedimientos para otorgar licencias y títulos de aptitud, incluya lo siguiente:

- (a) si es necesaria la renovación de la licencia o de los títulos de aptitud para el suministro de un servicio;
- (b) los datos de contacto de la autoridad competente;
- (c) los requisitos, procedimientos y costos aplicables para el otorgamiento de licencias, y títulos de aptitud, y
- (d) los procedimientos relativos a las apelaciones o revisiones de las solicitudes, si los hubiere.

8. Las Partes reconocen sus obligaciones mutuas relacionadas con la reglamentación nacional en el Artículo VI: 4 del AGCS y afirman su compromiso respecto del desarrollo de cualquier disciplina necesaria de conformidad con el mismo.

9. En la medida que cualquiera de dichas disciplinas sea adoptada por los miembros de la OMC o desarrollada en otro foro multilateral en el que las Partes participen, las Partes las revisarán conjuntamente, según sea apropiado, con miras a determinar si dichos resultados deben ser incorporados a este Capítulo.

10. Este Artículo no aplicará a las medidas que una Parte adopte o mantenga de conformidad con su Lista de compromisos específicos (Anexos 9.1 y 9.2).

Artículo 9.9: Reconocimiento Mutuo

1. Para efectos del cumplimiento de sus normas o criterios pertinentes para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, cada Parte podrá reconocer la educación o experiencia obtenida, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en otra Parte. Ese reconocimiento podrá basarse en un acuerdo o convenio con esa otra Parte, o ser otorgado de forma autónoma.
2. Cuando una Parte reconozca, por acuerdo o arreglo, la educación o la experiencia obtenidas, los requisitos cumplidos o las licencias o certificados otorgados en el territorio de una no Parte, esa Parte brindará oportunidades adecuadas a la otra Parte para que negocie su adhesión a tal acuerdo o convenio, actual o futuro, o para que negocie con ella un acuerdo o convenio comparable. Cuando una Parte otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará a la otra Parte las oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación o experiencias obtenidas, los requisitos cumplidos, o las licencias o los certificados otorgados en el territorio de la otra Parte serán también objeto de reconocimiento.
3. Ninguna de las Partes otorgará el reconocimiento de manera que constituya un medio de discriminación entre las Partes en la aplicación de sus normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias a los mismos, o una restricción encubierta al comercio de servicios.

Artículo 9.10: Cooperación y Asistencia Mutua en Materia de Servicios

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación, intercambio de información y asistencia mutua que permitan:

- (a) compartir metodologías y publicar estadísticas del comercio internacional de servicios de las Partes, con base en estándares internacionales;
- (b) el desarrollo de diálogos, encuentros bilaterales entre las Partes, autoridades reguladoras e interesados;
- (c) el intercambio de datos, informaciones y prácticas relacionadas con la elaboración de nuevas medidas regulatorias, incluyendo la realización de consultas públicas, e
- (d) identificar y analizar las barreras que afecten el comercio de servicios con miras a su reducción o eliminación.

Artículo 9.11: Denegación de Beneficios

Sujeto a notificación previa, una Parte podrá denegar los beneficios de este Capítulo a un proveedor de servicios de la otra Parte si el proveedor de servicios:

- (a) no tiene operaciones comerciales sustanciales en el territorio de la otra Parte;

- (b) no es una persona natural o jurídica de la otra Parte, tal como se define en este Capítulo, o
- (c) suministra el servicio desde o en el territorio de una no Parte.

Anexo 9.1

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS

LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados			Compromisos adicionales

COMPROMISOS HORIZONTALES

TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA¹	i.- Pagos y transferencias	1), 2), 3) y 4). No consolidado respecto de las medidas adoptadas o que se adopten por el Banco Central de Chile de conformidad con su Ley Orgánica Constitucional (“Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, Ley N°18.840”) u otras normas legales para velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para este propósito el Banco Central de Chile está facultado para regular la cantidad de dinero y de crédito en circulación y la ejecución de las operaciones de crédito y cambios internacionales. Asimismo, el Banco Central de Chile está facultado para dictar normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales. Son Parte de estas medidas, entre otras, el establecimiento de restricciones o limitaciones a los pagos corrientes y transferencias (movimientos de capital) desde o hacia Chile, así como las operaciones que tienen relación con ellas, como por ejemplo, establecer que los depósitos, inversiones o créditos que provengan o se destinén al exterior queden sometidos a la obligación de mantener un encaje.
	ii.- Decreto Ley 600 ² El Decreto Ley 600 (1974), Estatuto de la Inversión Extranjera, es un régimen voluntario y especial de inversión.	

¹ La siguiente lista fue elaborada según la clasificación listada en el Documento MTN GNS/W/120 de la Organización Mundial de Comercio. Las referencias a la Clasificación Provisional de Productos (“CCP”) se refieren a clasificación establecida por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Informes Estadísticos, Series M, N° 77, Clasificación Central Provisional de Productos, 1991.

² Derogado por Ley N° 20.848 publicada en el Diario Oficial de Chile el 25 de junio de 2015 y que entró en vigor el 21 de enero de 2016. Artículo segundo de las disposiciones transitorias establece que a contar del 25 de junio de 2016, y por un plazo máximo de cuatro años contado desde dicha fecha, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3º de dicha ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 600, de 1974. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras o ante su sucesor legal, en su caso; A: dichas autoridades corresponderán; asimismo, celebrar los respectivos contratos en representación del Estado de Chile.



Anexo 9.1

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

COMPROMISOS HORIZONTALES

Como alternativa al régimen ordinario de ingreso de capitales en Chile, los potenciales inversionistas pueden solicitar al Comité de Inversiones Extranjeras sujetarse al régimen contenido en el Decreto Ley 600. Las obligaciones y compromisos contenidos en el Capítulo de servicios y en este Anexo no se aplican al Decreto Ley 600, Estatuto de la Inversión Extranjera, a la Ley 18.657, Ley de Fondos de Inversión de Capital Extranjero, a la continuación o pronta renovación de tales leyes, a las modificaciones de las mismas ni a ningún régimen especial y/o voluntario de inversión que pueda ser adoptado en el futuro por Chile. Para mayor certeza, se entenderá que el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de rechazar las solicitudes de inversión a través del Decreto Ley 600 y de la Ley 18.657. Además, el Comité de Inversiones Extranjeras de Chile tiene el derecho de regular los términos y condiciones a los cuales quedará sujeta la inversión extranjera realizada conforme al mencionado Decreto Ley 600 y a la Ley 18.657.

iii.- Entrada temporal de personas de negocios

(4) Sin consolidar, excepto para aquellas medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia de personas naturales, las cuales califiquen en una de las categorías indicadas más abajo, de acuerdo con las limitaciones que se indican.

Las personas que ingresen al territorio de Chile, en virtud de estos compromisos, en cualquiera de las categorías establecidas, estarán sujetas a las disposiciones de la legislación migratoria, laboral y de seguridad social. Las personas naturales extranjeras podrán representar hasta un máximo de 15 por ciento del total del personal empleado en Chile, de conformidad con lo señalado bajo modo 3) presencia comercial, para empresas de más de 25 trabajadores.

a) **Personal transferido dentro de una empresa:**

Una persona natural del Ecuador, que ha sido contratada por una persona jurídica constituida de conformidad con lo señalado bajo modo 3) presencia comercial, la cual es transferida temporalmente para el suministro de un servicio en Chile. Para los efectos del presente literal, se entiende por una persona natural a los:

Anexo 9.1
LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

COMPROMISOS HORIZONTALES

(i) Ejecutivos: Contratados por una persona jurídica, quien está a cargo de la totalidad, o de una parte substancial de las operaciones de esa persona jurídica en Chile. Tiene amplia libertad de acción para tomar decisiones y autoridad para establecer metas y desarrollar políticas dentro de ella. Se encuentra sujeta, exclusivamente, a la supervisión directa del consejo de administración o directorio de esa empresa constituida en Chile.

(ii) Gerentes: Contratados por una persona jurídica, quien dirige u organiza esa persona jurídica o uno de sus departamentos o divisiones. Supervisa o controla el trabajo de otros directivos, supervisores o profesionales y puede tomar decisiones relativas al manejo diario de la empresa y de sus empleados.

(iii) Especialistas: Contratados por una persona jurídica, quien posee un alto grado de especialización, calificación o *expertise*, indispensable para el suministro del servicio requerido por la persona jurídica y/o posee conocimientos de dominio privado de la empresa establecida en Chile.

Dichas personas naturales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Que su contrato sea por un período no menor a un (1) año;
- (b) Que haya estado al servicio de esa persona jurídica al menos durante un (1) año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de entrada a Chile, y
- (c) Que a la fecha de la solicitud de entrada a Chile se encuentre desempeñando, en la casa matriz de su país de origen, tareas en áreas similares de actividad o de conocimiento, incluyendo las situaciones de transferencia para asumir funciones distintas y en nuevas áreas relacionadas con las que desempeñaba en la casa matriz.

Anexo 9.1

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	

COMPROMISOS HORIZONTALES

a) Visitantes La entrada del personal transferido dentro de una empresa es de carácter temporal con una duración de un (1) año prorrogable por dos (2) veces más por igual período.

b) Visitantes de negocios

Una persona natural que busca entrar a Chile, con el objeto de participar en reuniones de negocios, realizar estudios de mercado o de inversión, generar contactos, o participar en negociaciones relativas al suministro de futuros servicios, incluyendo el establecimiento de una empresa o compañía en el territorio de Chile. La entrada será permitida siempre y cuando el visitante de negocios: a) no perciba remuneración en Chile; b) no realice ventas directas al público; c) no suministre personalmente un servicio.

Los visitantes de negocios podrán permanecer en Chile por un período de noventa (90) días prorrogables por noventa (90) días más.

c) Proveedores de servicios por contrato

Una persona natural, empleada de una persona jurídica establecida en el Ecuador, que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el fin de prestar un servicio de conformidad con uno o varios contratos otorgados entre su empleador y uno o varios consumidores del servicio, en el territorio de Chile.

Tanto los técnicos como los profesionales pueden prestar los servicios bajo esta categoría.

Los proveedores de servicios por contrato tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un (1) año prorrogable por un (1) año más.

d) Profesionales independientes

Anexo 9.1

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS

LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales		
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales		
COMPROMISOS HORIZONTALES						
Una persona natural que entre temporalmente en el territorio de Chile, con el objeto de prestar un servicio, bajo contrato, otorgado por una persona jurídica o uno o varios consumidores de servicios, en el territorio de Chile.						
				Las personas naturales que suministren un servicio en el territorio de Chile deberán celebrar un contrato de trabajo, por escrito, por un plazo que no sea superior a un (1) año o al menor tiempo necesario para el cumplimiento efectivo de dicho contrato.		
				Los profesionales independientes tendrán un permiso de carácter temporal por el plazo de un (1) año prorrogable por un (1) año más.		
				Para los efectos de las categorías c) y d) de este modo 4), se entiende por:		
				1. Profesional, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:		
				(a) La aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y (b) La obtención de un grado post secundario, que requiera cuatro (4) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado) como mínimo para el ejercicio de la ocupación.		
				2. Técnico, el que lleva a cabo una ocupación especializada que requiere:		
				(a) La aplicación teórica y práctica de un cuerpo de conocimientos especializados, y (b) La obtención de un grado post secundario o técnico que requiera dos (2) años o más de estudios (o el equivalente de dicho grado), como mínimo para el ejercicio de la ocupación.		
				iv. Etnias originarias y minorías sociales o económicamente en desventaja		

Anexo 9.1

LISTA DE COMPROMIOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS LISTA DE CHILE

Modos de suministro	1) Suministro transfronterizo	2) Consumo en el extranjero	3) Presencia comercial	4) Presencia de personas naturales
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	

COMPROMISOS HORIZONTALES

(1), (2), (3) y (4): Nada de lo establecido en esta Lista podrá interpretarse de modo que limite el derecho de adoptar medidas que establezcan derechos o preferencias para las etnias originarias o a minorías sociales o económicamente en desventaja.

v. Tipos de persona jurídica

(3) La presente Lista se aplica únicamente a los siguientes tipos de presencia comercial para los inversionistas extranjeros: sociedades anónimas abiertas y cerradas, sociedades de responsabilidad limitada y agencias de sociedades extranjeras (subsidiarias).

vi. Adquisición de bienes raíces en zonas limítrofes

(3) La propiedad o cualquier otro tipo de derecho sobre “tierras del Estado” sólo podrá ser obtenida por personas naturales o jurídicas chilenas. Para estos propósitos, tierras del Estado comprende las tierras de propiedad del Estado hasta una distancia de 10 kilómetros desde la frontera y hasta una distancia de 5 kilómetros desde la costa.

Esta prohibición se extiende a las sociedades o personas jurídicas con sede principal en países limítrofes o cuyo capital pertenezca en un 40 por ciento o más a nacionales del mismo país o cuyo control efectivo se encuentre en manos de nacionales de esos países.

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE**

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales	
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS				
A. Servicios profesionales	Sin perjuicio de lo establecido en los Compromisos Horizontales, los proveedores de servicios profesionales que se incluyen en la presente Lista podrán estar sujetos a una evaluación por parte de las autoridades responsables en la que deberán acreditar que cumplen con los requisitos que aseguren desempeñarse en forma competente en el sector.	(1), (3) Ninguna excepto: Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.	(1), (3) Ninguna excepto: Los defensores públicos, notarios públicos y conservadores deben ser chilenos y cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser juez. Los archiveros y los árbitros de derecho deben ser abogados de nacionalidad chilena. Los síndicos de quiebras deben tener como mínimo tres (3) años de experiencia en áreas comerciales, económicas o jurídicas y estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en su lugar de residencia.	
a. Servicios jurídicos (CCP 861) ³	(1), (3) Ninguna, excepto: Los auxiliares de la administración de justicia deben residir en el mismo lugar o ciudad donde se encuentre el tribunal donde prestarán sus servicios.	(1), (3) Ninguna excepto: Sólo los nacionales chilenos con derecho de voto y los extranjeros con residencia permanente y derecho de voto pueden actuar como receptores judiciales y como procuradores del número. Sólo los nacionales chilenos y los extranjeros con residencia permanente en Chile o las personas jurídicas chilenas pueden ser martilleros públicos. Para ser síndico de quiebras es necesario poseer un título técnico o profesional otorgado por una universidad, un instituto profesional o un centro de formación técnica reconocido por el Estado de Chile.		

³ Si la realización de la asesoría implicara la comparecencia ante tribunales de justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE**

	<p>El ejercicio de la profesión de abogado está reservado únicamente a aquellos que hayan cursado sus estudios en universidades chilenas.</p> <p>Sólo los abogados pueden prestar servicios tales como el patrocinio en los asuntos que se siguen ante tribunales de la República, y se traduce en la obligación de que la primera presentación de cada parte debe ser patrocinada por un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión; la redacción de las escrituras de constitución, modificación, resolución o liquidación de sociedades, de liquidación de sociedades conyugales, de partición de bienes, escrituras constitutivas de personalidad jurídica, de asociaciones de canalistas, cooperativas, contratos de transacciones y contratos de emisión de bonos de sociedades anónimas; y el patrocinio de la solicitud de concesión de personalidad jurídica para las corporaciones y fundaciones.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
--	---

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios legales⁴ internacionales Asesorías en materia de derecho público, internacional y derecho comercial extranjero (parte del CCP 86190)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de arbitraje y mediación / conciliación (CCP 86602)	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	(1) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. (2) Ninguna, excepto aquellos juicios arbitrales que la legislación chilena prescribe como de exclusiva competencia de tribunales arbitrales nacionales o de conocimiento por árbitros de derecho. (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en compromisos horizontales.	
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	(1), (3) Ninguna, excepto:	(1), (2), (3) Ninguna	

⁴ Se refiere única y exclusivamente a materias relativas a derecho internacional público y derecho extranjero. Si la realización de la asesoría implica la comparecencia ante tribunales de justicia u órganos administrativos chilenos, la misma deberá ser efectuada por parte de un abogado habilitado en el país para el ejercicio de la profesión. El mismo requisito debe ser cumplido para el caso que se requiera presentar algún escrito o realizar algún trámite formal ante dichos tribunales u órganos administrativos. La prestación de la asesoría no da derecho a utilizar el título de abogado y por lo tanto no incluye los servicios de representación o patrocinio en gestiones contenciosas o no contenciosas.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>(CCP 86211)</p> <p>Los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Comisión para el Mercado Financiero. Sólo las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile como sociedades de personas o asociaciones y cuyo giro principal de negocios sean los servicios de auditoría podrán inscribirse en el Registro.</p> <p>(2) Ninguna.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>c. Servicios de asesoramiento tributarios (CCP 863)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>d. Servicios de arquitectura Asesoramiento y diseño arquitectónico (CCP 86711) Diseño arquitectónico (CCP 86712)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de administración de contratos (CCP 86713)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de arquitectura (CCP 86719 ⁵)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de Ingeniería (CCP 8672, excepto 86729)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de ingeniería (CCP 86729 ⁶)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

⁵ Sólo se incluyen servicios que requieran la pericia de los arquitectos; la elaboración y presentación del material de promoción, el levantamiento de planos definitivos, la representación constante en el solar durante la fase de construcción, y el suministro de manuales de instrucciones.

⁶ Sólo se incluyen servicios de ingeniería geotécnica prestados por ingenieros y arquitectos dotados de los conocimientos necesarios para concebir proyectos diversos, los servicios de ingeniería de superficies subterráneas; que consisten en la valoración, estudio de la contaminación y control de calidad de los recursos acuíferos subterráneos, los servicios técnicos especializados en programas de inspección, detección y control de la corrosión y la investigación de fallos.

LISTA DE COMPROMIOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
g. Servicios de Planificación Urbana y Arquitectura de Paisajes (CCP 8674)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
i. Servicios de veterinaria (CCP 932)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
j. Servicios proporcionados por madronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal auxiliar en tareas médicas (CCP 93191)	(1) Sin consolidar* (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), Sin consolidar* (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de psicología	(1) Sin consolidar (2) y (3), Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), Sin consolidar (2) y (3), Ninguna, excepto que sólo podrán ejercer la profesión de psicólogo en el territorio chileno las personas que cuenten con un título profesional reconocido por el Estado de Chile y se encuentren inscritas en el Registro General y en el respectivo Registro regional, y estén al día en el pago de la patente. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de biología (salvo enseñanza)	(1) Sin consolidar (2) y (3), Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1) Sin consolidar (2) y (3), Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
a. Servicios de consultores en instalación de equipos de informática (CCP 841)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de procesamiento de datos (CCP 843)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

13

13

13

13

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS

LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
d. Servicios de bases de datos (CCP 844)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, incluidas computadoras (CCP 845)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Otros servicios de informática (CCP 849)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. <u>Servicios de Investigación y Desarrollo</u>			
a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales (CCP 851) (CCP 853) (CCP 8675)	(1), (2), (3) Ninguna, excepto; Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. El Instituto Geográfico Militar y el Departamento de Navegación e Hidrografía de la	(1) y (3) Ninguna, excepto; Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las doscientas (200) millas bajo jurisdicción nacional deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>Armada son las entidades autorizadas en forma exclusiva para levantar y confeccionar todos los mapas y cartas oficiales del territorio nacional. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p> <p>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien lo remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances.</p>	<p>El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>(2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
--	--	---

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852) (CCP 853)	(1), (2), (3) Ninguna	<p>(1), (3) Ninguna, excepto;</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar excavaciones, prospecciones, sondeos y/o recolecciones antropológicas, arqueológicas y paleontológicas, deberán solicitar un permiso al Consejo de Monumentos Nacionales. Es condición previa para que se otorgue el permiso, que la persona a cargo de las investigaciones pertenezca a una institución científica extranjera solvente y que trabaje en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.</p> <p>Los permisos podrán concederse: a investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditada, que tengan un proyecto de investigación y un respaldo institucional adecuado; a investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena. Los conservadores y directores de museos reconocidos por el Consejo de Monumentos Nacionales, los arqueólogos, antropólogos o paleontólogos profesionales, según corresponda, y los miembros de la Sociedad Chilena de Arqueología estarán autorizados para efectuar trabajos de salvamento. Se entenderá por operaciones de salvamento a la recuperación urgente de datos o especies arqueológicas, antropológicas o paleontológicas amenazados de pérdida inminente.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
		Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)</p>	<p>(1) Y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las doscientas (200) millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) y (2) Ninguna (3) Ninguna, excepto; Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las doscientas (200) millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. Para tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>D. Servicios inmobiliarios</p>	
<p>a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

versión 17
 2017-07-17

versión 17
 2017-07-17

versión 17
 2017-07-17

versión 17
 2017-07-17

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE**

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101) (CCP 83102) (CCP 83105)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria sin operarios (CCP 83106) (CCP 83107) (CCP 83108) (CCP 83109)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Otros (CCP 832)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
F. Otros servicios prestados a las empresas			
a. Servicios de publicidad (CCP 871)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
c. Servicios de consultores en administración (CCP 865)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
d. Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
e. Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	(1), (2) y (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2) y (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios relacionados con la agricultura (parte de CCP 881)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios relacionados con la caza (parte de CCP 881)	(1), (3) Ninguna, excepto; Las personas que tengan armas, explosivos o sustancias análogas deberán requerir su inscripción ante la autoridad fiscalizadora	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

19

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

	correspondiente a su domicilio, y esta autoridad las someterá a control, para cuyo efecto deberá presentarse una solicitud dirigida a la Dirección General de Movilización Nacional del Ministerio de Defensa. (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios relacionados con la silvicultura (parte de CCP 881)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
h. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
i. Servicios relacionados con las manufacturas		
Manufactura de alimentos y bebidas, a comisión o por contrato (CCP 88411)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de papel y productos de papel, a comisión o por contrato (CCP 88441)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de productos de caucho y de plástico, a comisión o por contrato (CCP 8847)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Manufactura de muebles; manufactura de otros artículos n.c.p.; reciclado, (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los a comisión o por contrato compromisos horizontales. (CCP 8849)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de metales comunes, a comisión o por contrato (CCP 8851)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de productos elaborados de metal, (1), (2), (3) Ninguna excepto maquinaria y (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los equipo, a comisión o por compromisos horizontales. contrato (CCP 8852)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura maquinaria y equipo n.c.p., a comisión o por contrato (CCP 8853)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de vehículos motorizados, remolques y (1), (2), (3) Ninguna semiremolques, a comisión o por contrato (CCP 8858)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de otro equipo de transportes, a comisión o por contrato (CCP 8859)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de reparación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (excluidas aeronaves,	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los a compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

embarcaciones y otros equipos) (CCP 8865)		
Manufactura de productos textiles, a comisión o por contrato (CCP 88421)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de prendas de vestir, a comisión o por contrato (CCP 88422)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de productos de cuero, a comisión o por contrato (CCP 88423)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de productos minerales no metálicos, a comisión o por contrato (CCP 8848)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Manufactura de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones, a comisión o por contrato (CCP 8856)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Manufactura de máquinas de oficina, contabilidad o informática, a comisión o por contrato (CCP 8854)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
l. Servicios de investigación y seguridad (CCP 873) Excepto los servicios de guardias privados armados	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	(1), (3) Ninguna; excepto: Los representantes de las personas jurídicas o naturales domiciliadas en el extranjero que deseen realizar exploraciones para efectuar trabajos con fines científicos, técnicos o de andinismo en las zonas fronterizas, deberán solicitar la correspondiente autorización por intermedio de un cónsul de Chile en el respectivo país, quien la remitirá de inmediato y directamente a la Dirección de Fronteras y Límites del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores.	(1), (3) Ninguna; excepto: Las personas naturales o jurídicas extranjeras que deseen efectuar investigaciones en la zona marítima de las doscientas (200) millas bajo jurisdicción nacional, deberán obtener una autorización del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile, en los términos del respectivo reglamento. A tal efecto deberán presentar una solicitud, al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha en que se pretende iniciar la investigación. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. El Departamento de Operaciones de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos	

	<p>extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>Estado debe informar a la Dirección acerca de la conveniencia de autorizar o rechazar las exploraciones geográficas o científicas que proyecten ejecutar personas u organismos extranjeros en el país. La Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado debe autorizar y llevar el control de toda exploración con fines científicos, técnicos o de andinismo que deseen efectuar en zonas fronterizas personas jurídicas o personas naturales con domicilio en el extranjero.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
n. Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipos de transportes) (CCP 633)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
Servicios de reparación de productos elaborados de metal (excluida maquinaria y equipos) (CCP 8861)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
o. Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

LISTA DE COMPROMIOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
p. Servicios fotográficos (CCP 875)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
q. Servicios de empaque (CCP 876)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
s. Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

2. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS COMUNICACIONES

A. Servicios postales	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 5037 de 4 de noviembre de 1960 del Ministerio del Interior y con el Decreto con Fuerza de Ley N° 10 de 30 de enero de 1982 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones o con la normativa que los sustituya, el Estado de Chile podrá ejercer, por intermedio de la Empresa de Correos de Chile, el monopolio para la admisión, transporte y entrega de los objetos de correspondencia nacional e internacional. Se denominan objetos de correspondencia, las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, diarios e impresos de todas clases, comprendidos en ellos las impresiones en relieve para el	(1), (2), (3) Ninguna
B. Servicios de correos	Servicios relativos al despacho ⁷ de objetos de correspondencia ⁸ con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico ⁹ , incluidos: - el	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

⁷ Se entenderá que el término «despacho» comprende la «admisión», el «transporte» y la «entrega».

⁸ La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

⁹ Por ejemplo, cartas y postales.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

i) servicio postal híbrido; el correo directo. ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico ¹⁰ iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico ¹¹ iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) como correo certificado o asegurado v) Servicios de envío urgente ¹² de los objetos mencionados en los incisos i) a iii) vi) Despacho de objetos sin destinatario específico vii) Otros servicios no especificados en otra parte	uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes hasta de un kilo y fonopostales. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
C. Servicios de telecomunicaciones	(1), (2) No consolidado (3) Condicionado a la concesión de servicios limitados (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
a. Servicios telefónicos b. Transmisión de datos c. Correo electrónico	(1), (2) No consolidado (3) Condicionado a la concesión de servicios limitados (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

¹⁰ Entre otros, libros, catálogos, etc.

¹¹ Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

¹² Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES BÁSICAS¹³:	<p>Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.</p> <p>La lista de compromisos excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales.</p> <p>En el caso de los servicios privados cuyo objeto es satisfacer necesidades específicas de telecomunicaciones de determinadas empresas, entidades o personas previamente convenidas con éstas, su prestación no da acceso a tráfico desde o hacia los usuarios de las redes públicas de telecomunicaciones.</p>
--	---

¹³ Los dos asteriscos (*) indican que el servicio especificado se refiere únicamente a la gama de actividades que abarca la partida correspondiente de la CCP (por ejemplo, los servicios de correo vocal están incluidos en la partida 7523 de la CCP).

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional:		
a. Servicios de teléfono (CCP 7521)	(1), (2), (3) Ninguna excepto; Sujeto a una concesión, una licencia o un permiso otorgado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	(1), (2), (3) Ninguna
b. Servicios de transmisión de datos con commutación de paquetes (CCP 7523**)	Los servicios de telecomunicaciones marítimas y aeronáuticas serán autorizados, instalados, operados y controlados por la Armada de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente. El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta.	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
c. Servicios de transmisión de datos con commutación de circuitos (CCP 7523**)		
d. Servicios de télex (CCP 7523**)		
e. Servicios de telégrafo (CCP 7522)	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
f. Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**)		
g. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522** + 7523**)		
h. Correo electrónico	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
i. Correo vocal	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
j. Extracción de información en línea y bases de datos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna



**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
DE CHILE**

			(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
l. Servicios de facsímil ampliados / de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
m. Conversión de códigos y protocolos	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
Servicios de valor adicional	(1) Ninguna excepto condicionado a un convenio de intercambio de tráfico entre explotadores de red (corresponsalía) con un concesionario de servicios internacionales. (2) No consolidado (3) Ninguna excepto condicionado a la obtención de un permiso. Contrato con concesionario de servicio público. Autorización de servicio complementario de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (3) Ninguna (2) No consolidado (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (3) Ninguna (2) No consolidado (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>o. Otros</p> <p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>D. Servicios Audiovisuales</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>Servicios de distribución cinematográfica o cintas de video (CCP 96113)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511 al 518)</p>	<p>(1), (3) Sin consolidar, excepto que los criterios del párrafo 2 del Artículo 9.4 (Acceso a los Mercados) se aplicará sobre la base de trato nacional (2) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN</p>	
<p>A. Servicios de comisionistas (CCP 621), (CCP 6111) (CCP 6113), (CCP 6121)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622), (CCP 61111) (CCP 6113), (CCP 6121)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
<p>C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631), (CCP 632)</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

(CCP 61112), (CCP 6113) (CCP 6121) (CCP 613)		(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
D. <u>Servicios de franquicia</u> (CCP 8929)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
E. <u>Otros</u>	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA		
C. <u>Servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria</u> (CCP 9231)	(1), (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
D. <u>Servicios de enseñanza adulto n.c.p.</u> (CCP 924)	(1), (2), Ninguna (3) Sin consolidar (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
9. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE		
Servicios de consultoría sobre servicios relacionados con el medio ambiente	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES		

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

A. <u>Hoteles y restaurantes</u> (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (CCP 641)(CCP 642) (CCP 643)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
B. <u>Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo</u> (CCP 7471)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
C. <u>Servicios de guías de turismo</u> (CCP 7472)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS		
A. <u>Servicios de espectáculos</u> (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos) (CCP 9619)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
B. <u>Servicios de agencias de noticias</u> (CCP 962)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
C. <u>Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales</u> (CCP 963)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
D. <u>Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento</u>	(1), (2), (3) Ninguna, excepto que pueden ser requeridos tipos específicos de personas jurídicas para las	(1), (2), (3) Ninguna

**LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
ESTADÍSTICOS**
LISTA DE CHILE

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE		
A. Servicios de transporte marítimo		
a. Transporte de pasajeros (CCP 7221)	(1), (2) Ninguna (3)	(1), (2) Ninguna (3)
b. Transporte de carga (CCP 7212)	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación ¹⁴): ninguna, excepto Sólo una persona física o jurídica chilena puede registrar una nave en Chile. Una persona jurídica deberá estar	(a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo el pabellón de Chile: no consolidado. (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidos a continuación): ninguna, excepto

¹⁴ «Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte pueden desempeñar a nivel local todas las actividades necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o totalmente integrado, uno de cuyos elementos esenciales es el transporte marítimo (no obstante, este compromiso no se interpretará de manera que limite de modo alguno los compromisos asumidos en el marco de la prestación transfronteriza).

Entre estas actividades se incluyen las enumeradas a continuación:

- a) la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la cotización hasta la facturación; dichos servicios son los realizados u ofrecidos por el propio suministrador de servicios o por suministradores con los que el vendedor de servicios ha establecido acuerdos comerciales permanentes;
- b) la adquisición, por cuenta propia o en nombre de sus clientes (y la reventa a estos) de todos los servicios de transporte y servicios conexos —incluidos los servicios de transporte interior de cualquier modalidad, en especial por vías navegables interiores, ferrocarril y carretera— necesarios para la prestación de servicios integrados;
- c) la preparación relativa a los documentos de transporte, los documentos aduaneros, o cualquier otro documento relativo al origen y al carácter de las mercancías transportadas;

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>constituida con domicilio principal y sede real y efectiva en Chile, siendo su presidente, gerente, y la mayoría de los directores o administradores personas físicas chilenas. Además, más del 50 por ciento de su capital social debe estar en manos de personas físicas o jurídicas chilenas. Para estos efectos, una persona jurídica que tenga participación en otra persona jurídica propietaria de una nave debe cumplir con todos los requisitos antes mencionados.</p>	<p>Naves especiales que sean propiedad de personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en Chile pueden, bajo ciertas condiciones, ser registradas en el país. Para estos efectos, una nave especial no incluye una nave pesquera. Las condiciones requeridas para registrar naves especiales de propiedad de extranjeros son las siguientes: domicilio en Chile, con asiento principal de sus negocios en el país o que ejerzan alguna profesión o industria en forma permanente en Chile. La autoridad marítima podrá, por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Las naves extranjeras deberán usar servicios de pilotaje, anclaje y de pilotaje de puertos cuando las autoridades marítimas lo requieran. En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos chilenos sólo pueden usarse remolcadores de pabellón chileno.</p>
	<p>Para enarbolar el pabellón nacional, se requiere que el capitán de la nave, su oficialidad y tripulación sean nacionales chilenos. No obstante, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante por resolución fundada y en forma transitoria, podrá autorizar la contratación de personal extranjero cuando ello sea indispensable, exceptuando al capitán, que será siempre nacional chileno.</p>

- d) la transmisión de información comercial por cualquier medio, incluidos los servicios informatizados y los intercambios de datos electrónicos (sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo);
- e) el establecimiento de medidas comerciales de cualquier tipo (incluida la participación en el capital de una empresa) y el nombramiento de personal contratado localmente (o, en el caso del personal extranjero, sujeto al compromiso horizontal relativo al movimiento de trabajadores) con otras compañías navieras establecidas en el lugar;
- f) la organización, por cuenta de las empresas, de la escala del barco o la asunción de los cargamentos en caso necesario.

LISTA DE COMPROMISOSESPÉCIFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

	<p>Para ser capitán es necesario ser nacional chileno y poseer el título de tal conferido por la autoridad correspondiente. Para ser oficial de naves nacionales se requiere ser nacional chileno y estar inscrito en el Registro de Oficiales. Para ser tripulante de naves nacionales es necesario ser nacional chileno, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el respectivo Registro. Los títulos profesionales y licencias otorgados en país extranjero serán válidos para ejercer como oficial en naves nacionales cuando el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante lo disponga por resolución fundada.</p>	<p>(1), (2) Ninguna (3)</p> <p>Empresas nacionales o extranjeras podrán proporcionar servicios de aeronavegación comercial, siempre que cumplan con los requisitos de orden técnico y de seguro. Corresponde a la Dirección General de Aeronáutica Civil controlar los primeros y a la Junta de Aeronáutica Civil, el cumplimiento de los requisitos de seguro.</p>	<p>(1), (2) Ninguna (3)</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera no podrán permanecer en Chile sin autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil, más allá del plazo fijado por el reglamento.</p> <p>Las aeronaves particulares de matrícula extranjera que realicen actividades de remolque de planeadores y proporcionen servicios de paracaidismo no podrán permanecer en Chile sin</p>
C. Servicios de transporte aéreo (CCP 734) (CCP 7469)			

<p>Solo las personas naturales o jurídicas chilenas podrán registrar una aeronave en Chile. Las personas jurídicas deben estar constituidas en Chile con domicilio principal y sede real y efectiva en ese país, y su presidente, gerente y la mayoría de los directores o administradores deben ser nacionales chilenos. Además, la mayoría de su propiedad debe pertenecer a personas naturales o jurídicas chilenas, quienes, a su vez, deberán cumplir los requisitos anteriores. Con todo, la autoridad aeromáutica podrá permitir la matriculación de aeronaves pertenecientes a personas naturales y jurídicas extranjeras, siempre que tengan o ejerzan en el país algún empleo, profesión o industria permanentes. Igual autorización podrá concederse respecto de aeronaves extranjeras explotadas a cualquier título, por empresas de aeronavegación chilenas.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil más de treinta (30) días a partir de su fecha de entrada en el país.</p> <p>Las aeronaves civiles extranjeras que desarrollen actividades de transporte aéreo comercial en forma no regular y deseen penetrar en el territorio chileno, incluidas sus aguas jurisdiccionales, sobrevolarlo o hacer escalas en él sin finalidad comercial, deberán informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil con una antelación mínima de veinticuatro horas para obtener autorización. Estas aeronaves no podrán en ningún caso tomar ni dejar pasajeros, carga o correo en territorio chileno sin autorización previa de la Junta de Aeronáutica Civil.</p> <p>El personal aeronáutico extranjero podrá ejercer sus actividades en Chile sólo si la licencia o habilitación otorgada en otro país es reconocida por la autoridad aeronáutica civil como válida en Chile. A falta de convenio internacional que regule dicho reconocimiento, éste se efectuará bajo condiciones de reciprocidad y siempre que se demuestre que las licencias y habilitaciones fueron expedidas o convalladas por la autoridad competente en el Estado de matriculación de la aeronave, que están vigentes y que los requisitos exigidos</p>
---	---

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

<p>para extenderlas o convalidarlas son iguales o superiores a los establecidos en Chile para casos análogos. Para trabajar como tripulante en aeronaves explotadas por una empresa aérea chilena, el personal aeronáutico extranjero deberá obtener previamente una licencia nacional con las habilitaciones pertinentes que les permitan ejercer sus funciones.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>a. Mantenimiento y reparación de aeronaves</p> <p>(1) Sin consolidar (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>b. Venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo</p> <p>(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>c. Servicios de sistemas de reserva informatizados</p> <p>(1), (2), (3) Ninguna</p>	<p>(1) Sin consolidar (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.</p> <p>(2) Ninguna (3) Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución mediante sistemas de reservas informatizados de servicios de transporte aéreo prestados por la empresa matriz de la que suministra los sistemas de reservas.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>(1) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la</p>
---	--

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

	(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	<p>empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países.</p> <p>(2) Ninguna</p> <p>(3) Sin consolidar en lo que se refiere a las obligaciones de la empresa transportista matriz o participante respecto de los sistemas de reserva informatizados controlados por una empresa de transporte aéreo de uno o más terceros países.</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
F. Servicios de transporte por carretera			
a. Transporte de pasajeros (CCP 71211)	<p>(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay (ATIT).</p> <p>(4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
b. Transporte de carga (CCP 7123)	<p>(1), (2), (3) Ninguna, excepto por lo que respecta al transporte internacional por carretera, como se prevé en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre</p>	<p>(1), (2), (3) Ninguna excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	

LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE CHILE

	adoptado por Chile, Argentina, Bolivia, Brasil, Paraguay, Perú y Uruguay (ATIT). (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte		
a. Servicios de carga y descarga (CCP 748) (CCP 749) (CCP 741)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna, excepto en cuanto a que sólo los nacionales chilenos pueden desempeñar labores de agentes e intermediarios de aduanas. (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
b. Servicios de almacenamiento (CCP 742)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
c. Servicios de agencias de transporte de carga (CCP 748)	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	(1), (2), (3) Ninguna (4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

Anexo 9.2
LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN LOS SERVICIOS
LISTA DE ECUADOR

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas naturales

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Todos los sectores			
Modos 1, 2 y 3	<p><i>Prestación de servicios en sectores estratégicos y servicios públicos</i></p> <p>Para la prestación de servicios públicos y en sectores estratégicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el respectivo sector.</p> <p>En el caso de requerirse que parte o la totalidad de la prestación del servicio se desarrolle en Ecuador, será requerida la domiciliación de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior.</p> <p>Dichas exigencias rigen para la provisión de los servicios públicos y los relacionados con la explotación de energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, la explotación de recursos naturales no renovables, el transporte, vialidad, infraestructuras portuarias y aeropuertas, y la</p>		

<p>refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el agua, riego, saneamiento, el espectro radioeléctrico.</p>	<p>La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos.</p>	<p>La adquisición total o parcial de paquetes accionarios o cualquier derecho sobre el control, dirección o administración, sobre empresas dedicadas a los ámbitos cubiertos en el párrafo anterior, puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.</p>	<p>Los criterios de otorgamiento de licencias, autorizaciones y otros títulos habilitantes serán transparentes y no discriminatorios sobre la participación de los prestadores de servicios de Chile y no constituirán una restricción cuantitativa para la prestación del servicio.</p>	<p>Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos.</p>
<p><i>Modo 3</i></p>	<p><i>Representación legal</i></p>			<p>Los apoderados de toda compañía nacional o extranjera que negocie o contrajere obligaciones en el Ecuador deberán tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas, quien deberá tener residencia en el Ecuador. El representante de una compañía extranjera en el Ecuador debe tener la calidad de residente.</p>

	<p>Si las actividades que una compañía extranjera va a ejercer en el Ecuador implicaren la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales del país las compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas, deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente.</p>	
Modo 3	<p><i>Propiedad de tierras y aguas</i></p> <p>No podrán ser adjudicatarios de tierras rurales las personas extranjeras dentro de los veinte (20) kilómetros adyacentes a las fronteras del país, áreas de seguridad nacional, áreas protegidas de conformidad con la Ley; y aquellas que por su estatus migratorio no les esté permitido ejercer actividades económicas en forma permanente.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.</p>	
Modos 3 y 4	<p><i>Contratación de trabajadores extranjeros</i></p> <p>Todo empleador que cuente con un personal de más de diez (10) empleados debe emplear a personas de nacionalidad ecuatoriana en proporción no inferior al 90 por ciento de los trabajadores ordinarios y no inferiores al 80 por ciento de los empleados calificados o especialistas, el personal administrativo o las personas con cargos de responsabilidad. Esta limitación no es aplicable a los empleadores que cuentan con un personal de hasta diez (10) empleados.</p> <p>Cuando esto cubre solamente la entrada temporal de personas con fines de negocio, se aclara, que en caso de contratación de personal extranjero por un establecimiento en el Ecuador se requiere, además de contar con la visa</p>	

	<p>correspondiente, un contrato de trabajo escrito, a plazo determinado y aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales.</p>	
Todos los modos	<p><i>Seguridad esencial</i></p> <p>Se prohíbe la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.</p>	
Todos los modos	<p><i>Economía popular y solidaria</i></p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue un tratamiento preferencial y diferenciado a los sectores que actúen y realicen actividades bajo la forma de organización económica popular y solidaria que incluye los sectores cooperativistas asociativos y comunitarios.</p>	
Todos los modos	<p><i>Patrimonio Cultural y Patrimonio Natural</i></p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo, fomento, promoción y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial.</p> <p>De igual forma, se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a comunidades locales relacionada con la protección, conservación, recuperación y promoción del patrimonio natural</p>	

	<p>del Ecuador, entendido como el conjunto de formaciones físicas, biológicas y geológicas que representan un valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico, y que incluyen al sistema nacional de áreas protegidas y a los ecosistemas frágiles y amenazados.</p>		
Todos los modos	<p><i>Industria editorial</i></p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de Chile el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica ecuatoriana en el sector editorial de esa otra Parte.</p> <p>Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con publicación e impresión sobre la base de un pago o un contrato, y con actividades relacionadas a audiovisuales o que presentan contenido cultural.</p>		
Modo 4	<i>Entrada temporal de personas de negocios</i>		<p>Sin consolidar, excepto para aquellas medidas que afecten la entrada temporal y la permanencia de personas naturales las cuales califiquen en una de las categorías indicadas más abajo, de acuerdo con las limitaciones que se indican.</p> <ol style="list-style-type: none"> “Personal transferido dentro de una empresa” significa personas naturales que han sido contratadas por una persona jurídica o su sucursal o han sido socios de la misma durante al menos un año, y que son temporalmente transferidas a un establecimiento en Ecuador, ya sea una filial, una sucursal o la matriz de la persona jurídica en Chile. La persona natural en cuestión deberá pertenecer a una de las siguientes categorías:

W

	<p>(i) “Gerentes” significa personas naturales que serán responsables por todas o una parte sustancial de las operaciones de la empresa, recibiendo supervisión general o dirección de ejecutivos de más alto nivel, la junta directiva y accionistas de la empresa, incluyendo la dirección de la empresa o de un departamento o subdivisión de ellas, la supervisión y el control del trabajo de otros empleados de supervisión, profesionales o de dirección; y que tienen la autoridad para establecer metas y políticas del departamento o subdivisión de la empresa.</p> <p>(ii) “Especialistas” significa personas naturales que posean conocimientos singulares esenciales para la actividad, el equipo de investigación, las técnicas, los procesos, los procedimientos o la gestión del establecimiento. La persona que persigue la entrada debe estar calificada como aquella que tiene las necesarias idoneidades o credenciales alternativas aceptadas que cumplen con los estándares nacionales para la ocupación respectiva.</p>
	<p>El periodo máximo de duración de la estadia es de dos (2) años, renovables por una sola vez.</p> <p>2. “Proveedor de servicios bajo contrato” significa una persona natural que es un empleado de una persona jurídica establecida en Chile que no tiene presencia comercial en Ecuador donde se prestarán los servicios. Este compromiso está sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>(i) Las personas naturales deberán dedicarse al suministro de un servicio de forma temporal como empleados de una persona jurídica que haya obtenido un contrato de suministro de</p>



	<p>servicios durante un periodo que no sea superior a doce (12) meses.</p> <p>(ii) Una persona natural ha sido empleada por la persona jurídica durante al menos un (1) año inmediatamente anterior a su solicitud de admisión.</p> <p>(iii) Las personas naturales no recibirán remuneración por el suministro de servicios que no sea la remuneración pagada por la persona jurídica en la que trabajan durante su estancia en Ecuador.</p> <p>(iv) El acceso acordado en este compromiso se refiere únicamente a la actividad de servicio del contrato, y no confiere derecho a ejercer el título profesional de Chile donde se presta el servicio.</p> <p>(v) El número de personas cubiertas por el contrato de servicios no será más alto de lo necesario para cumplir con el contrato, tal como lo establece la ley, los reglamentos y los requisitos del Ecuador.</p> <p>(vi) Entrada y estadía de personas naturales a las que se refiere será por un periodo acumulativo no mayor a seis (6) meses dentro de cualquier periodo de doce (12) meses o de la duración del contrato, el que sea más corto.</p>
	<p>3. “Visitantes de negocios” significa personas naturales que ocupen un cargo superior y que sean responsables de la constitución de una presencia comercial. Los visitantes de negocios no se dedican a transacciones directas con el público en general y no reciben remuneración de una fuente ubicada en Ecuador. La estadía temporal está autorizada por un periodo no mayor a seis (6) meses.</p> <p>4. “Profesionales independientes” significa una persona natural que entre temporalmente en el territorio de Ecuador, con el objeto de prestar un</p>

	<p>servicio, bajo contrato, otorgado por una persona jurídica o uno o varios consumidores de servicios, en el territorio de Ecuador.</p> <p>Los profesionales independientes para su ingreso temporal al territorio de Ecuador deberán cumplir con los requisitos y regulaciones normativas vigentes al momento de la entrada.</p> <p>Se entiende por “profesional”, “técnico”, “tecnólogo” o “artesano” quien ingresa al país para ejercer una profesión o actividad técnica, tecnológica o artesanal, con arreglo a las normas de la ley de la materia de Ecuador.</p> <p>El periodo máximo de duración de la estadía es de dos (2) años, renovables por una sola vez.</p>	
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS		
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional adicionales
<p>1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS</p> <p>A. Servicios profesionales</p> <p>Para ejercer la mayor parte de servicios profesionales en el Ecuador, los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente nacional, conforme la legislación nacional correspondiente.</p> <p>El reconocimiento/registro del título no habilita al ejercicio de las profesiones reguladas por leyes específicas, y de manera especial al ejercicio de las profesiones que pongan en riesgo de modo directo la vida, salud y seguridad ciudadana conforme la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>		

a. Servicios jurídicos (CCP 861). Únicamente los servicios de asesoramiento sobre legislación extranjera, quedan excluidos los servicios de asesoramiento; representación legal; y, los servicios notariales en el marco de la legislación nacional	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862);	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las asociaciones o sociedades de contadores, para el ejercicio conjunto de la profesión, podrán conformarse solo con nacionales, o con nacionales y extranjeros y, en este caso, se integrarán con las dos terceras partes, por lo menos, de contadores ecuatorianos, debiendo el capital, si lo hubiere, guardar la misma proporción. Estas asociaciones o sociedades deberán inscribirse en el Registro Nacional de Contadores. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que las asociaciones o sociedades de contadores, para el ejercicio conjunto de la profesión, podrán conformarse solo con nacionales, o con nacionales y extranjeros y, en este caso, se integrarán con las dos terceras partes, por lo menos, de contadores ecuatorianos, debiendo el capital, si lo hubiere, guardar la misma proporción. Estas asociaciones o sociedades deberán consolidar el capital, si lo hubiere, guardar la misma proporción. Estas asociaciones o sociedades deberán

		inscribirse en el Registro Nacional de Contadores. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
c. Servicios asesoramiento tributario (CCP 863)	de 1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
d. Servicios de arquitectura (CCP 8671)	de 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
e. Servicios de ingeniería (CCP 8672)	de 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
f. Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	de 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
g. Servicios de planificación urbana y	de 1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna

de arquitectura paisajística (CCP 8674)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
h. Servicios médicos y dentales (CCP 9312)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
B. Servicios de informática y servicios conexos		
a. Servicios de consultores en instalación de equipo informática (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
b. Servicios de aplicación de programas informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
c. Servicios de tratamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

d. Servicios de base de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
e. Otros		
- Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de oficina y equipo incluyendo computadores (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
- Otros servicios de informática (CCP 849)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
D. Servicios inmobiliarios		
a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	<p>El Estado ecuatoriano se reserva el derecho de exigir, que los vehículos que realicen transporte por cuenta propia, deberán obligatoriamente ser parte y constar en los activos de las personas naturales o jurídicas que presten dicho servicio, y estar debidamente matriculados a nombre de dichas personas.</p> <p>Los vehículos que consten matriculados a nombre de una persona natural o jurídica diferente, no podrán prestar el servicio de transporte de carga por cuenta propia.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
a. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles particulares sin conductor (CCP 83101)	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
b. Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de embarcaciones sin tripulación (CCP 83103)	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que el transporte acuático nacional o cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera ecuatoriana. El transporte marítimo internacional de hidrocarburos está reservado a los buques propiedad de empresas del Estado ecuatoriano.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que el transporte acuático nacional o cabotaje queda reservado exclusivamente a naves mercantes de bandera ecuatoriana. El transporte marítimo internacional de</p>

		4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	hidrocarburos está reservado a los buques propiedad de empresas del Estado ecuatoriano. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
	F. Otros servicios prestados a las empresas		
b.	Servicios de investigación mercados y realización de encuestas de la opinión pública (CCP 864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
c.	Servicios consultores administración (CCP 865)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
d.	Servicios relacionados con los de los consultores administración (CCP 866)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

e. Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
h. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
i. Servicios relacionados con las manufacturas exceptuada la manufactura de productos metálicos, maquinaria y equipo (CCP 884) (solo para servicios de consultoría y asesoramiento)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Servicios de alimentos y bebidas a comisión o por contrato (CCP 88411)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Manufactura de productos textiles, prendas de vestir y productos de cuero, a comisión o por contrato	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna

(CCP 88421+88422+88423)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
Manufactura de productos de caucho y de plástico, a comisión o por contrato (CCP 8847)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
j. Servicios relacionados con la distribución de energía (CCP 887) (solo para servicios de consultoría y asesoramiento)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
k. Servicios de oferta y colocación de personal (CCP 872)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
m. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675), excluidos los servicios contratados por el Estado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
n. Servicios de mantenimiento y reparación de productos metálicos,	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna

de maquinaria y equipo, y de maquinaria eléctrica (parte de CCP 8861 – 8866)	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
o. Servicios de limpieza de edificios	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
q. Servicios de empaque (CCP 876)	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Sin consolidar 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES

C) Servicios de telecomunicaciones	de	El Estado se reserva el derecho para determinar los casos en los que se podrá requerir una concesión o título habilitante para proveer algunos de los servicios, sujeto a pruebas de necesidades económicas.
Incluye los servicios, que a continuación se enlistan, excluyendo la radiodifusión.		Ecuador se reserva el derecho de mantener las medidas que a la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, otorgan un tratamiento preferente a las empresas públicas de telecomunicaciones para cumplir sus obligaciones de prestación de servicio universal de telecomunicaciones en sectores rurales aislados, urbano marginales, y a grupos de población de menores ingresos. Si con posterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, Ecuador otorga un trato más favorable a cualquier otro socio comercial en esta materia mediante un acuerdo internacional, dicho trato le será extensible a Chile.

suministro de contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.	h. correo electrónico (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
	i. correo vocal (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
j. recuperación de información en línea y de bases de datos (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
k. intercambio electrónico de datos (IED) (parte de CCP 7523)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
l. servicios de facsímil mejorados o de valor	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna

añadido (parte de CCP 7523)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
m. conversión de códigos y protocolos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
n. procesamiento de datos y/o información en línea (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
o. Otros	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.
l. Servicios de telefonía móvil celular (CCP 75213)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.

3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS

A. Trabajos generales de construcción de edificios (CCP 512), excluidos los CCP 5121, 5122 y 5127)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
B. Trabajos generales de construcción en obras de ingeniería civil (CCP 513), excluidos los servicios contratados por el Estado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
E. Otros (CCP 511 + 515 + 518)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales

4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN

A. Servicios de Comisionistas (CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
B. Servicios comerciales al por mayor (CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna

	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
C. Servicios comerciales al por menor (CCP 631 + 632 + 6111 + 6113 + 6121)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. La prestación de los servicios relacionados con el sector estratégico del agua por parte de la iniciativa privada está sujeta a pruebas de necesidades económicas.	
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna

		4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Otros	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
- Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) - Otros (CCP 9409)			

8. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD (distintos a los enumerados en el punto 1.A, h-j de la Clasificación W120)

A. Servicios de hospital (CCP 9311)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los servicios que ofertan las empresas de salud y medicina prepagada deberán ser prestados por sociedades anónimas, nacionales o extranjeras	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, excepto que los servicios que ofertan las empresas de salud y medicina prepagada deberán ser prestados por sociedades
-------------------------------------	--	---

	<p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad previa al inicio de cualquier actividad turística descrita en la ley de turismo, obtendrán el registro de turismo, y la licencia de funcionamiento. El registro consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo del Ecuador.</p> <p>9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES</p> <p>Los empresarios temporales, están obligados a obtener un permiso de funcionamiento que acredite la idoneidad del servicio que ofrecen y a sujetarse a las normas técnicas y de calidad.</p> <p>Para la prestación de servicios turísticos dentro del patrimonio de áreas naturales el Estado ecuatoriano, a través de la autoridad ambiental exigirá el permiso ambiental de actividad turística.</p> <p>La operación turística en las áreas naturales del Estado, zonas de reserva acuáticas y terrestres parques nacionales y parques marinos estará reservada para armadores y operadores nacionales, pudiendo extenderse a los extranjeros que obtengan la correspondiente autorización.</p> <p>Si fueran personas jurídicas deberán ser de nacionalidad ecuatoriana o sucursales de empresas extranjeras legalmente domiciliadas en el país.</p> <p>Las naves acuáticas que operen en los parques nacionales y zonas de reserva marina serán de bandera ecuatoriana.</p> <p>Se prohíbe conceder o renovar patentes a operadores o armadores que no cuenten con nave propia. No se considera nave propia a la que se encuentre en proceso de arrendamiento mercantil o leasing, sino a partir de uso efectivo de la opción de compra, que será acreditada con el correspondiente contrato.</p>
--	---

<p>Cuando por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados, la nave propia no pueda operar, se podrá fletar una nave, de la misma capacidad, de bandera nacional o extranjera, en reemplazo temporal e improprioable de hasta tres (3) años.</p> <p>Es facultad privativa del Presidente de la República, previo informe favorable de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, autorizar cada cinco (5) años incrementos en el total de cupos de operación para las áreas naturales y zonas de reserva, en un porcentaje que en ningún caso será superior al 5 por ciento del total de cupos.</p>		<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>A. Hoteles y Restaurantes (Incluidos Catering) (CCP 641- 643)</p>			
<p>B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (CCP 7471) Agencias de viajes y turismo (incluidos los servicios mayoristas de organización de viajes)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	
<p>10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)</p>			

A. Otros servicios de espectáculos (CPC 9619)	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna salvo que las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren dichos espectáculos públicos occasioneles, que cuenten con la participación de extranjeros no residentes en el país, deberán otorgar garantía del 10 por ciento del monto del boletaje autorizado por la autoridad competente para la realización de los espectáculos públicos.</p> <p>Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el 50 por ciento del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna salvo que las personas naturales o sociedades que organicen, promuevan o administren dichos espectáculos públicos occasioneles, que cuenten con la participación de extranjeros no residentes en el país, deberán otorgar garantía del 10 por ciento del monto del boletaje autorizado por la autoridad competente para la realización de los espectáculos públicos.</p> <p>Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el 50 por ciento del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>
---	---

<p>C. Servicios de bibliotecas y archivos (CCP 9631)</p> <p>Servicios de museo y servicios de preservación de lugares y edificios históricos (CCP 9632).</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo del Ecuador llevará un registro y asignará el número legal a cada obra documental producida en el país.</p> <p>El depósito legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto, el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2 por ciento del tiraje total y no menos de diez ejemplares en ningún caso.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que la Biblioteca Nacional Eugenio Espejo del Ecuador llevará un registro y asignará el número de depósito legal a cada obra documental producida en el país.</p> <p>El depósito legal es el mecanismo de conformación del fondo bibliográfico y documental del país. Para el efecto, el editor deberá entregar a la Biblioteca Nacional los ejemplares que constituyan el 2 por ciento del tiraje total y no menos de diez ejemplares (10) en ningún caso.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (CCP 964) (se excluye apuestas y juegos de azar)</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>

<p>11. SERVICIOS DE TRANSPORTE</p> <p>A. Servicios de transporte marítimo</p>	<p>Las dotaciones de las naves de bandera ecuatoriana estarán conformadas por Oficiales y Tripulantes de nacionalidad ecuatoriana. No obstante, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos autorizará la contratación de personal extranjero por razones técnicas u operacionales justificadas, en el caso de naves cuyo manejo requiera de funciones especializadas y se carezca de personal ecuatoriano idóneo disponible.</p> <p>Los buques de bandera ecuatoriana sólo estarán bajo el mando de capitanes de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de los yates o botes recreativos o de recreo que pueden estar bajo el mando de extranjeros, si son sus dueños, siempre que estén autorizados por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.</p> <p>Las naves de bandera extranjera de arqueo bruto mayor o igual a cincuenta (50) TRB, que operen en aguas ecuatorianas bajo contrato de asociación, contrato de fletamento por más de seis (6) meses o en trámite de nacionalización, llevarán a bordo el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad otorgado por la DIRNEA, debiendo para el efecto encontrarse tripuladas por personal marítimo ecuatoriano en no menos del 50 por ciento de la misma; y, en el caso de las naves en contrato de fletamiento a casco desnudo en no menos de un 70 por ciento, para que ocupen funciones de acuerdo al documento de dotación mínima de seguridad. En ambos casos el capitán puede ser extranjero.</p>

	<p>La prestación de servicios auxiliares de transporte en puertos públicos está sujeta a concesiones u otros títulos habilitantes.</p> <p>La carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación del por lo menos el 51 por ciento del capital social.</p> <p>Únicamente las naves de bandera ecuatoriana podrán dedicarse al transporte acuático de pasajeros, carga y valijas postales.</p>	<p>En el transporte marítimo internacional desde y hacia el Ecuador, se cumplirá el principio de reciprocidad efectiva. Entiéndase por reciprocidad efectiva el acceso que naves extranjeras tienen para el transporte de la carga de importación y exportación que el Ecuador genera, en las mismas condiciones de acceso que se conceda a naves de bandera ecuatoriana o a naves fletadas u operadas por las compañías navieras nacionales, por parte del respectivo país extranjero.</p>	<p>La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF) podrá establecer transitoriamente restricciones contra empresas o buques de bandera de terceros países, cuando los países de contraparte las impongan a las naves de propiedad, fletadas u operadas por empresas navieras ecuatorianas. En todo caso, no se afectará la libre competencia en el transporte marítimo de exportación.</p>	<p>a. Transporte de pasajeros (CCP 7221) excluido el cabotaje</p> <ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales 	<ol style="list-style-type: none"> Ninguna Ninguna Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales
--	---	---	--	--	--

<p>b. Transporte de Carga (CCP 7212) excluido el cabotaje.</p> <p>Incluye el movimiento de contenedores vacíos siempre y cuando no represente ingresos para el prestador.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna 4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<p>C. Servicios de transporte aéreo</p> <p>- Sistemas computarizados de reservaciones de aerolíneas</p>	<p>Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución por las autoridades aeronáuticas del país; y contar con el Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil.</p>	<p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que toda persona natural o jurídica nacional y extranjeras con centro de operaciones y mantenimiento en el Ecuador, contratarán, según el caso a ciudadanos ecuatorianos. La persona natural o jurídica que contrate personal extranjero está obligado a dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que sustituirá a aquél, dentro del plazo que fije la autoridad aeronáutica para cada caso.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p> <p>1. Ninguna 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que toda persona natural o jurídica nacional y extranjeras con centro de operaciones y mantenimiento en el Ecuador, contratarán, según el caso a ciudadanos ecuatorianos. La persona natural o jurídica que contrate personal extranjero está obligado a dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que sustituirá a aquél, dentro del plazo que fije la autoridad aeronáutica para cada caso.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>

- Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves (parte de CCP 8868)	<p>1. Sin consolidar 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que toda persona natural o jurídica nacional y extranjeras con centro de operaciones y mantenimiento en el Ecuador, contratarán, según el caso a ciudadanos ecuatorianos. La persona natural o jurídica que contrate personal extranjero está obligado a dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que sustituirá a aquél, dentro del plazo que fije la autoridad aeronáutica para cada caso.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Sin consolidar 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que toda persona natural o jurídica nacional y extranjeras con centro de operaciones y mantenimiento en el Ecuador, contratarán, según el caso a ciudadanos ecuatorianos. La persona natural o jurídica que contrate personal extranjero está obligado a dar el debido entrenamiento al personal ecuatoriano que sustituirá a aquél, dentro del plazo que fije la autoridad aeronáutica para cada caso.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.</p>	<p>1. Sin consolidar 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que el Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas</p>

F. Servicios de transporte por carretera

a. Servicios de transporte de pasajeros (CCP 7121 +7122)	<p>1. Sin consolidar 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que el Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones en zonas</p>	<p>1. Sin consolidar 2. Ninguna 3. Ninguna, salvo que el Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener</p>
--	---	--

<p>b. Servicios de transporte de carga (CCP 7123)</p> <p>limitrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>	<p>cualquier medida relativa a las operaciones en zonas limitrofes de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros.</p> <p>4. Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales</p>
<h2 style="text-align: center;">H. SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE</h2>	
<p>A. Servicios para el marítimo auxiliares de transporte</p>	<p>Los titulares de concesiones y otras formas de autorizaciones para proporcionar servicios portuarios deben estar constituidos o domiciliados en Ecuador y tener autorización correspondiente. Deben tener como objeto corporativo principal la prestación de dichos servicios o la realización de otras actividades relacionadas con la operación o administración de los puertos.</p>
<p>a. servicios de manejo de carga marítima</p> <p>b. servicios de almacenamiento (CCP 742)</p> <p>c. servicios de despacho de aduanas</p>	<p>1. Ninguna, salvo que la prestación de servicios auxiliares de transporte en puertos públicos esté sujeta a concesiones u otros títulos habilitantes. La carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social.</p> <p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna, salvo que la carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las</p> <p>1. Ninguna, salvo que la prestación de servicios auxiliares de transporte en puertos públicos esté sujeta a concesiones u otros títulos habilitantes. La carga y descarga y el almacenamiento de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social.</p>

<p>que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social.</p> <p>4. Sin consolidad, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>	<p>2. Ninguna</p> <p>3. Ninguna, salvo que la carga descarga y el almacenamiento y de hidrocarburos se asigna exclusivamente a empresas de navieras nacionales, estatales o mixtas en las que el Estado tenga una participación de por lo menos el 51 por ciento del capital social.</p> <p>4. Sin consolidad, excepto lo indicado en compromisos horizontales.</p>
--	---